



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Date: 2023.04.21 12:55:34 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

RADICACION DE SALIDA No. 2023508302

Rad. 2023805017
Cod. 4000
Bogotá D.C.



REF. Respuesta a consulta sobre el funcionamiento en roaming internacional de un ETM no homologado en Colombia.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, con radicado 2023805017, mediante la cual consulta la razón por la cual, con una SIM de un operador extranjero (como por ejemplo Google Fi) instalada en un equipo terminal móvil (ETM) no homologado en Colombia, si se le permite operar en roaming internacional ilimitado dentro del país, pero no se le permite operar el mismo dispositivo con una SIM de un operador colombiano en el mismo territorio.

Previo a dar respuesta a su consulta, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, ni tiene la posibilidad de asesorar a los peticionarios frente a situaciones particulares, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan su consulta.

Ahora bien, con el fin de orientarle respecto a su interés por saber acerca de las condiciones bajo las cuales los ETM no homologado dejan de operar en las redes de servicio móvil y el territorio en que aplicaría este bloqueo, es preciso indicarle que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) que operan en Colombia tienen el deber de realizar la detección y control de IMEI no homologados para equipos terminales móviles (ETM) y activar en su red únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, conforme a las obligaciones de los PRSTM que se establecen en el artículo 2.7.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y a las actividades que se especifican en el artículo 2.7.3.12 de la misma resolución, tal como se transcriben a continuación.

“2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PRSTM debe enviar un mensaje SMS a los usuarios asociados con las IMSI con las cuales fue identificado dicho IMEI.
El mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

“Su equipo no está homologado en Colombia. Será bloqueado en 45 días calendario si no se homologa. Si lo compró en Colombia, reclame ante el vendedor del equipo”.

2.7.3.12.3.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo “No homologado” si luego de cumplido el plazo otorgado al usuario al que hace referencia el numeral 2.7.3.12.3.1, el modelo del equipo no ha sido homologado ante la CRC.”

Al respecto, y en atención a su consulta, cabe precisar que el bloqueo de equipos terminales móviles no homologados hace referencia a que se impide la activación y acceso para cursar tráfico en las redes que operan en territorio colombiano cuando el servicio es adquirido a través de un PRSTM que opera en Colombia; por consiguiente, la activación del servicio para un determinado dispositivo depende de las normativas y condiciones regulatorias a las que se encuentren sometidos los operadores del servicio móvil de cada país.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Celso Andrés Forero F.

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2023805017>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes
atencioncliente@ccrcol.gov.co

@CRCCol /CRCCol /CRCCol CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia